

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 15070.-

VISTO:

El Expediente N° OE-8789-M-2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13905 se modificó el Artículo 298º) "Exenciones" del tributo "Patente de Rodados" del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, incorporándose el Inciso h) relativo a los vehículos eléctricos y alternativos (VEyA), con una vigencia de tres (3) años desde el momento del patentamiento.

Que, efectuándose un análisis de los costos vigentes en el sector automotriz, se observa que los vehículos eléctricos y alternativos poseen un alto valor de mercado, resultando su adquisición y uso de accesibilidad exclusiva para una porción minoritaria de la sociedad.

Que quienes acceden a dichos bienes evidencian una capacidad contributiva diferenciada y actualmente gozan de la exención del tributo en los términos precedentemente señalados.

Que tanto la Constitución de la Provincia del Neuquén como la Carta Orgánica Municipal establecen que la tributación se basará en los principios de legalidad, igualdad, equidad, precisión, progresividad, simplicidad, conveniencia, solidaridad y no confiscatoriedad, disponiendo que la facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles.

Que, de esta forma, resulta conveniente modificar el supuesto de exención que se trata y establecer el beneficio en favor de los vehículos de propulsión con motores eléctricos (V.E.) exclusivamente, por el término de un (1) año desde el momento de su inscripción inicial o su radicación.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, emitió su Despacho N° 075/2025 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2025, celebrada por el Cuerpo el 04 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 298º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 298): EXENCIIONES:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Los vehículos propiedad del Estado Provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de Seguridad, Salud y Educación.
- b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la legislación nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.
- c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública. Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieran instalado mezcladoras de materiales de construcción que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra.
- d) Los vehículos propiedad de los estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación, siempre que estén afectados a su función específica.
- e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura o a la beneficencia pública.
- f) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la legislación nacional.
- Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.
- Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. La ordenanza tarifaria anual fijará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados.
- g) Los vehículos automotores con más de veinte (20) años de antigüedad, al inicio del ejercicio fiscal del que se trate.
- h) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos (V.E.) exclusivamente, por el término de un (1) año desde el momento de su inscripción inicial o su radicación.-.-

ARTÍCULO 2º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo establecido en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026.-

ARTÍCULO 4º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13905.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° OE-8789-M-2025).-

ES COPIA:
scrz

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Ordenanza Municipal N°	15070/120
Promulgada por Decreto N°	1443/12025
Expte. N°	OFK-8789-M-2025
Obs.:	

f

